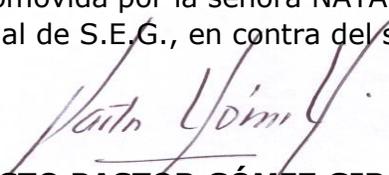


CONSTANCIA: Diciembre 03 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NATALIA GIRALDO SERNA, madre y representante legal de S.E.G., en contra del señor JUAN DAMAZO ESTRADA ARGÜELLO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 003

Radicado No. 2020-00286

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NATALIA GIRALDO SERNA, madre y representante legal de S.E.G., en contra del señor JUAN DAMAZO ESTRADA ARGÜELLO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 al momento de subsanar la demanda, para efectos de la notificación al demandado y la citación a los testigos y/o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada decretada por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420 del 2020, en el entendido *"de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.
- De otro lado, informará los nombres de los parientes por línea paterna que deban ser oídos dentro del presente proceso, conforme lo establecen los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NATALIA GIRALDO SERNA, madre y representante legal de S.E.G., en contra del señor JUAN DAMAZO ESTRADA ARGÜELLO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JAIME ANDRÉS MORENO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.828.619 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 289346 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV